PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00248-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un contrato de arrendamiento suscrito entre PROBIENES SAS como arrendador y OSCAR DIAZ LOPEZ, JEFFERSON LEAO ALVAREZ TRIANA, SANDRA MILENA CEBALLOS ORTEGA, YORBYS JAIR RAMIREZ GORDILLO como arrendatarios. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 11 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROBIENES S.A.S., actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **OSCAR DIAZ LOPEZ, JEFFERSON LEAO ALVAREZ TRIANA, SANDRA MILENA CEBALLOS ORTEGA, YORBYS JAIR RAMIREZ GORDILLO,** a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de ($19’810.000) por concepto de cánones de arrendamiento y del IVA, además los cánones y el IVA que se siga causando, junto con los intereses moratorios, desde el 6º día de cada uno de los meses adeudados, hasta que se verifique su cumplimiento, anexando como título un contrato suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que indique exactamente a cuanto corresponde el IVA sobre el arriendo del mes de mayo de 2020 que invoca en la pretensión PRIMERA numeral 7º.

2. La parte actora solicita en la pretensión SEGUNDA se libre mandamiento de pago por los cánones e IVA que se sigan causando mes a mes hasta que se efectué el pago total de la obligación, sin embargo en los hechos informa que el inmueble fue desocupado, por lo que se requiere al ejecutante para que explique dicha circunstancia, debiendo adecuar su demanda en debida forma.

3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.

4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la **PROBIENES S.A.S.,** contra de **OSCAR DIAZ LOPEZ, JEFFERSON LEAO ALVAREZ TRIANA, SANDRA MILENA CEBALLOS ORTEGA, YORBYS JAIR RAMIREZ GORDILLO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

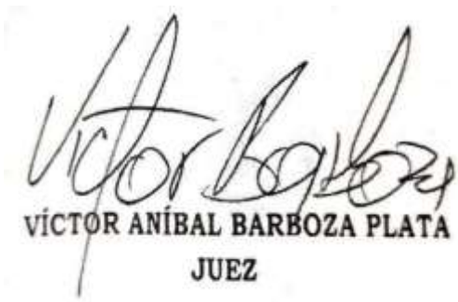

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 11 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 12 de mayo de 2021

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9689f16355bc0cfca31724f85aa9d542ec33f155712a6d6d19f7670b8ad398f2
Documento generado en 11/05/2021 02:45:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica